

ANOTACIÓN PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN POR FALTA DE INMATRICULACIÓN: PRÓRROGA.

La regla establecida en el artículo 86 de la LH respecto a la duración de las anotaciones preventivas, cede en caso de que exista otra que, de manera especial, esté prevista en una norma legal para una determinada clase de anotaciones. Así ocurre con las anotaciones de suspensión por defecto subsanable, que tendrán sólo la duración máxima que establece el artículo 96 de la LH y el 205 del Reglamento.

Resolución de 26-7-2007

(BOE 17-8-2007)

Registro de la Propiedad de Navacarnero, número 2

MENCIONES. DISMINUCIONES DE CABIDA. PRINCIPIO DE ROGACIÓN: INSCRIPCIÓN PARCIAL.

Debe ser considerada una mención de derechos susceptibles de inscripción separada o especial, la alusión en una inscripción a que una parte de superficie ha sido expropiada, o que otra parte de ella es una cañada y va a ser cedida a la Administración. En ambos casos ha de procederse a la inscripción específica de los mencionados títulos traslativos, y la mención existente debe ser cancelada. Los defectos de cabida están sujetos al mismo régimen de acreditación que los excesos. Sólo cabe la inscripción parcial previa solicitud del presentante.

Registro Mercantil

por Ana M.^a DEL VALLE HERNÁNDEZ

Resolución de 17-4-2007

(BOE 1-6-2007)

Registro Mercantil de Madrid, número IX

JUNTA GENERAL. CONVOCATORIA. ANUNCIOS.

La expresión sede debe ser entendida como domicilio social.

La convocatoria de la Junta corresponde al Consejo, no a su Presidente, debiendo mencionarse en la convocatoria la existencia de un acuerdo de aquél.

En la convocatoria debe expresarse el derecho que establece el artículo 144.1.c) y la forma de su ejercicio.

Resolución de 18-4-2007

(BOE 1-6-2007)

Registro Mercantil de Madrid, número XII

JUNTA GENERAL. CONVOCATORIA. ANUNCIOS.

En la convocatoria debe expresarse el derecho que establece el artículo 144.1.c) y la forma de su ejercicio.

Resolución de 14-5-2007

(BOE 15-6-2007)

Registro Mercantil de Valencia, número II

DENOMINACIÓN SOCIAL.

La inclusión total o parcial del nombre o seudónimo de una persona en la denominación social requiere su consentimiento, que se presume cuando se es socio. Pero no puede negarse la inscripción cuando se trate de nombre y apellidos de uso común que difícilmente puedan servir para identificar a una persona concreta ajena a la sociedad o cuando se trate de una denominación subjetiva que más bien implica una de fantasía por referirse, como en este caso, al título de una conocida obra de arte.

Resolución de 16-5-2007

(BOE 9-7-2007)

Registro Mercantil de Toledo

CUENTAS ANUALES. INFORME DE AUDITOR.

Si una sociedad, que no está obligada a presentar balance abreviado, tiene designado e inscrito auditor con carácter voluntario para el ejercicio en cuestión, es preciso presentar, con las cuentas anuales correspondientes, el informe de auditoría para obtener su depósito. De otro modo se podría perjudicar el derecho de los socios minoritarios que por este motivo no hubiesen solicitado al Registrador el nombramiento de auditor.

Resolución de 24-5-2007

(BOE 4-7-2007)

Registro Mercantil de Barcelona, número XV

DENOMINACIÓN SOCIAL. SUCURSAL.

Para inscribir en el Registro Mercantil una sucursal de sociedad extranjera, no es necesaria la certificación negativa de denominación, ya que no se trata de una sociedad nueva sino de un establecimiento secundario.

Con la certificación de denominación, lo que se pretende es evitar que se constituyan dos sociedades o personas jurídicas de nacionalidad española con idéntica o similar denominación.

Resolución de 29-5-2007

(BOE 21-6-2007)

Registro Mercantil de Toledo

REDUCCIÓN. AJUSTE EL CÉNTIMO DE EURO.

Aun habiendo transcurrido el periodo transitorio que para ello estableció la Ley 46/98, la Dirección General entiende que puede efectuarse la reducción constituyendo una reserva indisponible alegando que el importe era de escasa importancia y va seguido de un aumento de capital con lo que se compensa la posible merma de garantías.

Resolución de 30-5-2007

(BOE 23-6-2007)

Registro Mercantil de Barcelona, número V

REDUCCIÓN. PÉRDIDAS.

En una operación acordeón, con aumento de capital por importe que iguala o supera el que tenía la sociedad antes de la reducción, no es necesario cumplir los requisitos que en garantía de los acreedores se establecen en los artículos 80 y 81 de la LSRL, puesto que la operación puede incluso mejorar su situación. Pero si la reducción es por pérdidas y sobre todo en interés de los socios, dichas pérdidas, así como la inexistencia de reservas, deben ser acreditadas mediante un balance, aprobado por la junta y verificado por auditor, referido a una fecha comprendida dentro de los seis meses anteriores al acuerdo.

Resolución de 31-5-2007

(BOE 22-6-2007)

Registro Mercantil de Badajoz

JUNTA GENERAL. CONVOCATORIA. PLAZO.

Tras la reforma de la LSA, el plazo de antelación de un mes con que debe efectuarse la convocatoria, se computa de fecha a fecha, luego, publicado el anuncio un 29 de mayo, la Junta puede celebrarse desde las cero horas del 29 de junio.

Resolución de 5-6-2007

(BOE 4-7-2007)

Registro Mercantil de Madrid, número IV

JUNTA GENERAL. CONVOCATORIA. PLAZO.

No es admisible una cláusula estatutaria señalando como plazo de antelación para la convocatoria de junta de una sociedad anónima en treinta días. El plazo de un mes como mínimo que establece el artículo 97 de la LSA quedaría infringido en los meses de treinta y un días.

Resolución de 26-6-2007

(BOE 25-7-2007)

Registro Mercantil de Toledo

ERROR. EN LA ESCRITURA.

No cabe rechazar la inscripción por una inexactitud o error en la escritura cuando del contenido del documento no resulte duda alguna acerca de cuál sea el dato erróneo y cuál el verdadero. En este caso se trata de una contradicción entre los apellidos del otorgante que constan en la intervención y los que constan en el resto del documento.

Resolución de 24-7-2007

(BOE 7-8-2007)

Registro Mercantil de Madrid, número VI

ESTATUTOS. MODIFICACIÓN.

La declaración de que en la convocatoria se han hecho constar los extremos que van a modificarse y que el texto íntegro de la modificación ha estado desde la convocatoria a disposición de los socios en el domicilio social, debe hacerse en la escritura. Su omisión supone una irregularidad e incumplimiento por el Notario autorizante, pero en este caso no impide la inscripción, puesto que tal declaración figura en los anuncios de la convocatoria que han sido incorporados a la escritura por testimonio.